



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

Número Único 251266000415201180009-00
 Ubicación 4318
 Condenado LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO
 C.C # 17446115

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 783 del PRIMER (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

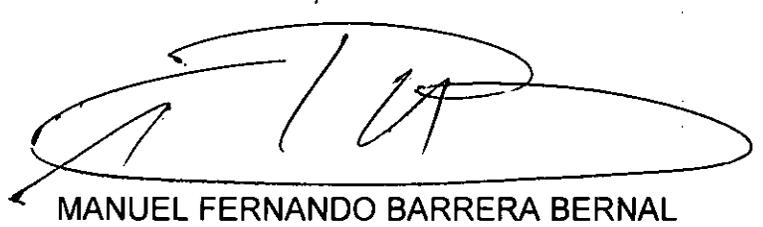
Número Único 251266000415201180009-00
 Ubicación 4318
 Condenado LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO
 C.C # 17446115

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


 MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 25126-60-00-415-2011-80009-00

Número Interno: (4318)

CONDENADO: LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO

Cédula de Ciudadanía: 17446115

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA – antes **CALLE 66 A SUR No 18**

V – 08 BARRIO COMPARTIR CIUDAD BOLÍVAR – ahora CARRERA 18 Z No

67 D – 09 SUR

Auto Interlocutorio: 783

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser**

Bogotá D.C. Junio primero (1) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la solicitud de libertad condicional e información de cambio de domicilio allegada por el apoderado de **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**, procede el Despacho a resolver la viabilidad de otorgar la Libertad Condicional.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), mediante sentencia del 10 de febrero de 2015, condenó a **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 smlmv, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de treinta y dos (32) meses, bajo la advertencia que una vez se conociera el monto de los perjuicios por vía incidental, debía proceder a su pago para garantizar los derechos de la menor afectada. Para disfrutar del subrogado debía prestar caución prendaria por el equivalente a un (1) smlmv y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El 13 de octubre de 2015 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá profirió sentencia dentro del tramite incidental, CONDENANDO al señor **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** al pago de la indemnización de los perjuicios de carácter material en un valor equivalente a siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$7.270.462) causados con ocasión al delito investigado, pagaderos directamente a la señora Maria Yenny Caicedo, representante legal de la menor L.Y.S.C., para lo cual le fue concedido un término seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho fallo. Tal decisión quedó en firme en la misma fecha en atención a que no fue objeto de recurso por parte alguna.

De acuerdo a lo obrante en autos, se tiene que las diligencias fueron asignadas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestion de

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 783 (01/06/2020) N.I. 4318-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 8/06/2020 2:53 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de Junio de 2020, se da por notificado Ministerio Público, del auto 783 proferida por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de junio de 2020 9:22 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 783 (01/06/2020) N.I. 4318-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 783 (01-06-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL AL **CONDENADO LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**
CORDIALMENTE



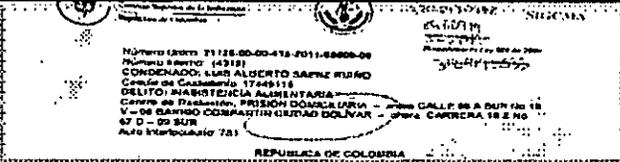
ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

11:32

4318-25



PDF 4318-25.pdf

4 páginas PDF

9:42 a.m.

NOTIFICACIÓN JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO

INTERLOCUTORIO 783 de fecha 01/06/2020 para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON LOS SIGUIENTES DATOS SEGUIDO DE LA FRASE "ME DOY POR NOTIFICADO"

NOMBRES Y APELLIDOS:

CEDELA DE CIUDADANIA:

DELITO:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual. Leer más

9:43 a.m.

NOMBRES: Luis Alberto Saenz Riaño

Escribe un mensaje

11:32

4318-25

INTERLEC 11 DE JUNIO DE 2020 fecha 01/06/2020 para su notificación

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON LOS SIGUIENTES DATOS SEGUIDO DE LA FRASE "ME DOY POR NOTIFICADO"

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

DELITO

DIRECCION DE RESIDENCIA

FECHA

HORA

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual... Leer más

9:43 a. m. ✓✓

NOMBRES: Luis Alberto Saenz Riaño
C.C. 17.446.115

DELITO: Inasistencia Alimentaria

DIRECCION DE RESIDENCIA: Cra 18z
no 67d 09 sur barrio compartir- San Francisco

FECHA: 11 de Junio de 2020

HORA: 09:48am

ME DOY POR NOTIFICADO

9:49 a. m.

Muchas gracias Don Camilo

10:14 a. m.

A usted 10:15 a. m. ✓✓



10:15 a. m.



Escribe un mensaje





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Unico: **25126-60-00-415-2011-80009-00**

Número Interno: **(4318)**

CONDENADO: LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO

Cédula de Ciudadanía: **17446115**

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA – antes CALLE 66 A SUR No 18

V – 08 BARRIO COMPARTIR CIUDAD BOLÍVAR – ahora CARRERA 18 Z No 67 D – 09 SUR

Auto Interlocutorio: 783

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser**

Bogotá D.C. Junio primero (1) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la solicitud de libertad condicional e información de cambio de domicilio allegada por el apoderado de **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**, procede el Despacho a resolver la viabilidad de otorgar la Libertad Condicional.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), mediante sentencia del 10 de febrero de 2015, condenó a **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 smlmv, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de treinta y dos (32) meses, bajo la advertencia que una vez se conociera el monto de los perjuicios por vía incidental, debía proceder a su pago para garantizar los derechos de la menor afectada. Para disfrutar del subrogado debía prestar caución prendaria por el equivalente a un (1) smlmv y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El 13 de octubre de 2015 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá profirió sentencia dentro del tramite incidental, **CONDENANDO** al señor **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** al pago de la indemnización de los perjuicios de carácter material en un valor equivalente a siete millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$7.270.462) causados con ocasión al delito investigado, pagaderos directamente a la señora Maria Yenny Caicedo, representante legal de la menor L.Y.S.C., para lo cual le fue concedido un término seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho fallo. Tal decisión quedó en firme en la misma fecha en atención a que no fue objeto de recurso por parte alguna.

De acuerdo a lo obrante en autos, se tiene que las diligencias fueron asignadas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestion de



Zipaquirá, para la ejecución de la pena, avocando conocimiento dicho juzgado el 29 de octubre de 2015.

Ante escrito de la querellante, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, mediante auto del 27 de febrero de 2017 ordenó requerir al penado para que en el término de diez días compareciera a suscribir diligencia de compromiso, acreditando el pago de la caución prendaria y los perjuicios a que había sido condenado. Así mismo ordenó que la policía lo condujera al Despacho para los fines descritos y en su defecto, correr traslado conforme el artículo 477 del CPP.

Como no hubo respuesta del penado, el citado Juzgado, mediante auto del 15 de diciembre de 2017, le revocó al sentenciado **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** el mecanismo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el fallador y como consecuencia dispuso el cumplimiento inmediato de la pena principal impuesta. En firme la decisión se libraron capturas.

De lo obrante en autos se tiene que el penado fue capturado el 04 de agosto de 2018, hallándose actualmente en la Picota.

Al ser enviadas las diligencias por competencia a esta ciudad, correspondieron por reparto a este Despacho, avocandose conocimiento el 11 de septiembre de 2018 e informando al penado que este Despacho vigilaría la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, donde igualmente había sido condenado al pago de perjuicios.

El penado allegó escrito adjuntando póliza judicial NB-100322655 de la Compañía Mundial de Seguros para garantizar la caución prendaria impuesta por el fallador al momento de concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado mediante auto del 19 de septiembre de 2018 mantuvo la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 14 de abril de 2020, se le concedió el sustitutivo de prisión domiciliaria a SAENZ RIAÑO de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, completando para ese momento un total de 20 meses, 10 días de prisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**, un guarismo de 21 meses, 27 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 32 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 19 meses, 6 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **SAENZ RIAÑO** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **SAENZ RIAÑO**.

En atención al cambio de domicilio, y teniendo en cuenta la dirección registrada inicialmente CALLE 66 A SUR No 18 V – 08 BARRIO COMPARTIR CIUDAD BOLÍVAR, se autorizara el cambio de domicilio, para lo cual se oficiara al establecimiento penitenciario y carcelario LA PICOTA área de domiciliarias, para que se ejerzan los correspondientes controles en la nueva dirección aportada, esto es la CARRERA 18 Z No 67 D – 09 SUR de esta ciudad, teléfono 3208430972.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO** ; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida

CUARTO.- OFICIESE a la Penitenciaría Central La Picota área encargada de domiciliarias para que sea tenida en cuenta la nueva dirección autorizada para realizar el control de visitas domiciliarias del condenado.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

El penado **LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO**, se encontraba en prisión domiciliaria en la **CALLE 66 A SUR No 18 V – 08 BARRIO COMPARTIR CIUDAD BOLÍVAR** y se autoriza el traslado al inmueble ubicado en la **CARRERA 18 Z No 67 D – 09 SUR** de esta ciudad, teléfono **3208430972** donde debe ser notificado en forma personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

M.O.C. - 9 JUN 2020

[Handwritten Signature]
Francisco Fajardo Jimenez

[Handwritten Signature]
Apelo

[Handwritten Signature]

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 783 (01/06/2020) N.I. 4318-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 8/06/2020 2:53 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de Junio de 2020, se da por notificado Ministerio Público, del auto 783 proferida por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de junio de 2020 9:22 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 783 (01/06/2020) N.I. 4318-25

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I. 783 (01-06-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO LUIS ALBERTO SAENZ RIAÑO
CORDIALMENTE**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.